

Fecha autos

02 de marzo de 2023

Fecha Notificación

03 de marzo de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2009-00113-00	Ejecutivo	Telesforo Mesías	Hugo Gallardo Martínez	Aprueba Liquidación Crédito.
<u>2020-00014-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Luis Eberto Alvarado	Decreta Medida Cautelar
<u>2020-00031-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Sonia Magola Delgado	Decreta Medida Cautelar
<u>2020-00036-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Lucy Argenis Cerón	Decreta Medida Cautelar
<u>2020-00042-00</u>	Ejecutivo	<i>Pablo Andrés Álvarez</i>	Saulo Moreno Cerón	Termina ´Proceso por Pago
<u>2023-00008-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Pablo Fernando Guerrero	Decreta Medida Cautelar
<u>2023-00008-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Pablo Fernando Guerrero	Libra Mandamiento Pago
<u>2023-00009-00</u>	Ejecutivo	<i>Bancolombia</i>	Jhon Jairo Gómez Obando	Libra Mandamiento pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha3 de marzo de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ
SECRETARIO.



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 1º de marzo de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2009-00113-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2009-00113-00
DEMANDANTE: TELÉSFORO MESÍAS
DEMANDADA: HUGO ANELIO GALLARDO

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 3 de marzo de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 1º de marzo de 2023.

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2020-00042, doy cuenta al señor Juez informándole que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARGVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	520194089001-2020-00042-00
EJECUTANTE:	PABLO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ
EJECUTADO:	SAULO MORENO CERÓN

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Despacho resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, formulada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P. consagra:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Con fundamento en la norma en cita, el Despacho encuentra que la solicitud formulada es procedente, toda vez que (i) el señor PABLO ANDRÉS ÁLVAREZ LÓPEZ, ostenta la calidad de titular de la obligación perseguida y la petición se presenta dentro de la oportunidad legal.

En tal sentido, resulta preciso resolver de conformidad, esto es, disponer la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación, lo que de suyo implica levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación. En consecuencia, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con proveídos de 25 de septiembre y 4 de diciembre de 2020. Líbrese por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo judicial a favor de la parte ejecutada.

Para tal efecto, por Secretaría, REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, haga entrega real y material al demandado, del título valor original -letra de cambio- que sirvió como base de recaudo judicial. Surtido lo anterior, deberá remitir a este Despacho constancia de dicha entrega para que obre en el expediente.

De no resultar posible la entrega, deberá la parte ejecutante, en el mismo término, allegar el título valor a este Despacho, para proceder de conformidad. En ese evento, por Secretaría desglosar dicho documento a favor de la parte ejecutada, dejando las constancias respectivas y una reproducción del mismo.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, realizando las anotaciones a que haya a lugar, una vez en firme la presente determinación. Por Secretaría, diligenciar e incorporar en la carpeta correspondiente, el formato de índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 3 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



Albán-Nariño, 1º de marzo de 2023.

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00008-00, doy cuenta al señor Juez, a fin de que se sirva resolver sobre el mandamiento de pago suplicado, advirtiéndole que se solicitaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00008-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO

AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, allegándose como base para su recaudo judicial los pagarés números 4866470213488653, 048426100039342 y 048426100044570.

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que, en efecto, los títulos valores aportados para la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumplen así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, por tanto puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, identificado con C.C. No. 1.081.593.549, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No.4866470213488653:

1. La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$999.914), por concepto de capital.

2. La suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$110.508), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el día 7 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios, desde el 8 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. POR EL PAGARÉ No. 048426100039342:

1. La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.999.618), por concepto de capital.

2. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.656.057), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 17 de octubre de 2021 hasta el día 7 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios, desde el 8 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$73.290), por "otros conceptos", autorizados en el pagaré.

C. POR EL PAGARÉ No. 048426100044570:

1. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de capital.

2. La suma de QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$506.270), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el día 7 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.



3. El valor de los intereses moratorios, desde el 8 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$17.189), por "otros conceptos", autorizados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR al señor PABLO FERNANDO GUERRERO URBANO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, y por conducto suyo a su poderdante, para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los título/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, identificado con C.C. No. 13.068.859 y T.P. No. 156.475 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 3 DE MARZO DE 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIR HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 1º de marzo de 2023.

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00009-00, doy cuenta al señor Juez, a fin de que se sirva resolver sobre el mandamiento de pago suplicado. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00009-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JHON JAIRO GÓMEZ OBANDO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

BANCOLOMBIA S.A., por conducto del doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., instauró demanda ejecutiva singular frente al señor JHON JAIRO GÓMEZ OBANDO, allegándose como base para su recaudo judicial un pagaré número 8810095311.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JHON JAIRO GÓMEZ OBANDO, identificado con C.C. No. 13.079.435, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARE No. 8810095311:

1. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$38.094.877), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses moratorios desde el 26 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JHON JAIRO GÓMEZ OBANDO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los título/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión, a cargo de la parte ejecutante, al señor JHON JAIRO GÓMEZ OBANDO. En seguida, CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles para que, si así lo estima proponga excepciones de mérito.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 3 de marzo de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO